

mosidad y crueldad para todo lo español incomprendible, y, sin embargo, no se ha podido negar que á su arrojo y valentía debió Buenos-Aires en gran parte su emancipación, y sin su desgraciada muerte, ocasionada por haber chupado su cigarro por la parte que ardía, tal vez Buenos-Aires se hu-

biera ahorrado muchos días tristes y vergonzosos.

De los Carreras, Torrente escribe que: «Es indudable que como rebeldes se distinguieron brillantemente sobre todos sus paisanos, y que con su arrojo y decisión se hicieron acreedores á dirigir la nave del Estado chileno.»



Bosque brasileño



CAPITULO XLIII

LOS DIPUTADOS AMERICANOS EN LAS CORTES ESPAÑOLAS

Efectos que causa en América la invasión de España por los franceses.—Vuelve espontáneamente á España la parte de la isla de Santo Domingo que se había anexionado Francia.—La Junta Central y América.—Asimilase América á España.—Memorable decreto de 22 de Enero de 1809.—Declárase á América parte integrante de la monarquía española.—Ordénase á América que nombre sus representantes para la Junta Central.—Hace extensivo este decreto á Filipinas.—Floridablanca, Jovellanos y Quintana.—Causas del restablecimiento del Consejo de España é Indias: 25 de Junio de 1809.—Efecto que causa en América.—América y la Regencia.—Se concede á América un puesto en la Regencia.—América y las Cortes de Cádiz.—Ley electoral: elecciones de diputados americanos: decreto de 29 de Enero de 1810.—Vacilaciones y atropellamientos en las elecciones.—Disgústase á los americanos.—Los diputados suplentes.—Forma de su nombramiento.—Decreto de 14 de Febrero de 1810.—Nuevas bases electorales.—Los diputados por América en las Cortes.—Reclama Méjico para los americanos una declaración de igualdad de derechos con los españoles.—Victoria de Méjico: decreto de 15 de Octubre de 1810.—Amnistia á los revoltosos que se sometan.—Nuevas reivindicaciones de los americanos.—Acuerdan las Cortes que las sintetizen y formalicen en un proyecto de decretos.—Retrato de Mejía por Toreno.—Reformas votadas por las Cortes.—Decreto de 5 de Enero de 1811.—Protección á los indios.—Efecto que causaban en América las medidas decretadas para la protección personal de los indios.—La cuestión social en América.—Reformas comerciales: decreto de 26 de Enero de 1811.—Decreto de 9 de Febrero de 1811.—Conceden á América igual representación en Cortes que á España.—Declárase á los americanos capacitados para ejercer toda clase de empleos públicos.—Efectos que causa en España la persistente rebelión de América á pesar de las concesiones que se le han hecho.—Cómo la Diputación americana trabaja por la independencia de América.—Relación de Argüelles.—Espíritu político de la Diputación americana.—Tendencias separatistas.—Desconfían los americanos de la salvación de España.—Francas declaraciones del diputado por Puebla de los Angeles, Pérez.—Propone que las Cortes se trasladen á América.—Déjanle solo los diputados americanos.—Protestas de lealtad de los diputados americanos.—Si estaban de acuerdo con sus actos.—Reclamaciones del *Semanario patriótico*.—Amenázase á cada paso con la independencia de América.—Disputas y controversias.—Impaciencia de la Diputación de Ultramar.—Reformas económicas.—Cómo se desequilibra el presupuesto de América.—Medidas propuestas para reconciliar España con América.—Ofrece Inglaterra su mediación.—Carácter de la misma.—Si podía aceptarla España.—Bases propuestas por Inglaterra.—Partido que para sí pretendía sacar.—Cómo España sale al paso de Inglaterra.—Contraproposición de las Cortes.—Divúlgase en Inglaterra.—Llegan los comisionados de Inglaterra á Cádiz: Junio de 1812.—Pretende Inglaterra que la mediación se haga extensiva á Méjico.—Renúvase la cuestión en las Cortes.—Oposición de estas á la intervención inglesa.—Desístese de ella.—Cómo los diputados americanos volvieron sobre la cuestión.—La cuestión de la Regencia de la infanta Carlota.—Proposición del diputado peruano Felú.—Indignación de las Cortes.—Recelos y desconfianzas de americanos y españoles.—Acentúase la división.—Actitud de la casa de Braganza.



EMOS dicho como las Juntas locales de la península se apresuraron á poner á América al corriente de lo que pasaba en España en 1808, y como las noticias que estas

transmitieron causaron la mayor indignación en toda América, siendo su primer movimiento una unánime protesta de adhesión á la madre patria. Esta protesta era tan sincera y tan leal, tan grande fué

la repugnancia que se sintió por lo que había pasado con Francia, que aquella parte de la isla de Santo Domingo, que por tratados anteriores habíamos cedido á Francia, se levantó por sí misma, se separó de Francia, y de nuevo vino á colocarse bajo la protección de la bandera española.

Cuanto hemos dicho sobre los orígenes de la revolución americana es preciso que tenga ahora una demostración completa. Si es cierto que América estaba asimilada á España en lo posible, esto es, en lo que consentía la política y economía de los tiempos pasados, si es cierto que los males que sufría eran los mismos que acá padecíamos, si sus males eran obra del gobierno dinástico de las casas de Austria y de Borbón y no de los españoles, es preciso que al encontrarse España,



Indios peruanos

Cholo

Chola

monarquía española; y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen á unos y á otros dominios, como así corresponde á la heroica lealtad y patriotismo de que acaban de dar tan decidida prueba á España... se ha servido S. M. declarar, que los reinos, provincias é islas que forman los referidos dominios, deben tener representación nacional é inmediata á su real persona, y constituir parte de la Junta Central gubernativa del reino por medio de sus correspondientes diputados.» En cuya virtud, prescribía á los vireinatos y capitanías generales de Nueva España, Perú, Nueva Granada, Buenos-Aires, Cuba, Puerto-Rico, Guatemala, Chile y Venezuela, procedieran al nombramiento de sus respectivos representantes cerca de la Junta. Las disposiciones de este decreto comprendían también á Filipinas.

Como Floridablanca, que aún vivía cuando se dió este decreto, pudo autorizarlo, no se comprende, dado que en la Junta siempre representó la solución más doctrinarias. Jovellanos y los reformadores hubieron de imponerse, Quintana con su *Semanario patriótico* hubo de empujar fuertemente, pero si se recuerda lo que hemos dicho sobre lo dominada

bien que en desgraciada situación, libre de todas trabas, se apresurase á demostrar á América que la reputaba realmente como una hermana, que su suerte había sido y tenía que ser común y que, por consiguiente, había terminado en absoluto para ella el régimen excepcional y empezado el del derecho.

Y esto sucede, en efecto. Aún es discutida en España la Junta Central, cuando ésta da en el alcázar de Sevilla el memorable decreto de 22 de Enero de 1809, en que hacía la siguiente importantísima declaración:

«Considerando que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias, no son propiamente colonias ó factorías como los de otras naciones, sino una parte esencial é integrante de la

que estaba la misma Junta Central por los elementos reaccionarios, si se recuerda la tremenda oposición que se hacía á sus medidas liberales aún las más sencillas, las grandes batallas que tuvo que librar para asegurar la reunión de las Cortes, no se extrañará que aquí y allá tuviera sus caídas, y que precisamente en los asuntos de América, tuvieran, las intempestivas agitaciones de Caracas y Buenos-Aires una influencia fatal, dando motivo á los retrógrados para que obtuvieran de la Junta Central el restablecimiento del Consejo de España é Indias en 25 de Junio de 1809, después de haber sido disuelto por su sistemática oposición á toda clase de reformas. Funesta resolución que en América neutralizó el efecto que había causado el decreto llamando á sus representantes á la Junta Central y que hizo temer que la revolución española trataría á los americanos como les habían tratado hasta aquí los Austrias y los Borbones.

Estos temores de los americanos aumentaron con la disolución de la Junta Central y creación de la Regencia. Es cierto que en la Regencia también se dió participación á Ultramar, que de sus cinco individuos se dispuso que uno fuese americano,

pero ni éste podía pretender representar á América, porque América no le había elegido, ni América podía darse por representada por no haber elegido á su representante. Un año, pues, había bastado para perder cuanto se había ganado con el decreto de Enero de 1809, y esto dicho, se comprenderá lo que ya dejamos apuntado en el capítulo anterior sobre el terrible efecto que causó en América la disolución de la Junta Central.

Aun cuando ésta al declararse disuelta había dejado ultimado todo lo relativo á la reunión de Cortes y á estas Cortes eran llamados los americanos, en América con mayor razón que en España se había de dudar de esa reunión de Cortes que sólo se obtuvo al fin, como hemos visto, cuando apurado el Consejo de Regencia por los aconteci-

mientos, buscó á donde agarrarse para salvarse del naufragio.

Lo dispuesto también por la Junta Central sobre elecciones no podía ser del agrado de América, ni los veintiseis diputados que se le concedían, elegidos como luégo diremos en la península, podían tener influencia alguna sobre los sucesos políticos que allí ocurrían, resultando con esto una media satisfacción que en política produce siempre los más desastrosos efectos.

Dice el artículo IV del decreto de 29 de Enero de 1810:—«Para que las provincias de América y Asia, que por estrechez del tiempo no puedan ser representadas por diputados nombrados por ellas mismas, no carezcan enteramente de representación en estas Cortes, la Regencia formará una Junta elec-



Zambo

Zamba

Tipos dudosos

toral compuesta de seis sujetos de carácter, naturales de aquellos dominios, los cuales poniendo en cántaro los nombres de los demás naturales que se hallen residentes en España y constan en las listas formadas por la comisión de Cortes, sacarán á la suerte el número de cuarenta, y volviendo á sortear estos cuarenta solos, sacarán en segunda suerte veintiseis, y éstos asistirán como diputados de Cortes en representación de aquellos vastos países.»

Este acuerdo de la Central, que no tuvo efecto por la dilación que sufrió la reunión de las Cortes, conocido en América, hubo de producir un efecto contrario al que se esperaba, pues, se hubo de creer que se trataba de escamotear su representación, y si á esto se añade la calculada dilación de llamar á las Cortes hasta hacerla imprescindible y las renuncias, abdicaciones é indignidades de Bayona, que produjo en España grande irritación y no pocos disgustos: en América hubo de dar por resultado que se olvidasen los beneficios de la revolución española que en verdad hasta aquel momento, Junio de 1810, no habían tocado. Ahora llamándose en Junio para Agosto á los diputados por más que se pidiera á los americanos que apresuraran sus elecciones,

esto tenía también un cierto carácter de sorpresa que no produce en tiempos de desconfianzas más que disgustos. Como la premura del tiempo no daba lugar á que llegaran de América y Asia los diputados propietarios, discurrióse y así se acordó, que se nombraran suplentes para el desempeño interino hasta la llegada de aquéllos. Estos suplentes habían de ser elegidos de entre los naturales de aquellos dominios que residían en España, y tuvieran las cualidades que exigían los decretos de convocación, para lo cual se encargó á D. José Pablo Valiente, del Consejo de Indias, que formara la lista de ellos, y presidiera también las elecciones. Estos suplentes habían de ser elegidos de entre los emigrados de cada provincia que existían en Cádiz y la isla de León, de que había sobrado número, pues pasaban de cien los elegibles de cada provincia y llegaban á cuatro mil los de Madrid.

Esto es lo que se hizo para que desde luégo tuvieran las colonias representación en las Cortes interin elegían sus diputados, conforme lo prevenido en las bases del Decreto de 14 de Febrero de 1810, en el que se decía que: «Vendrían á tener parte en la representación nacional de las Cortes extraordi-